



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2043-SOT-619

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 SEP 2025**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2043-SOT-619, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de marzo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva y medidas de seguridad), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Carolina número 63, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de abril de 2025.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva y medidas de seguridad), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (obra nueva y medidas de seguridad)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 4 niveles de altura y terraza, con una lona que señala, la renta del inmueble completo para oficinas, sin constatar actividades, trabajadores, material ni equipo de construcción desde vía pública. Posteriormente, se realizó visita de reconocimiento de hechos desde el



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

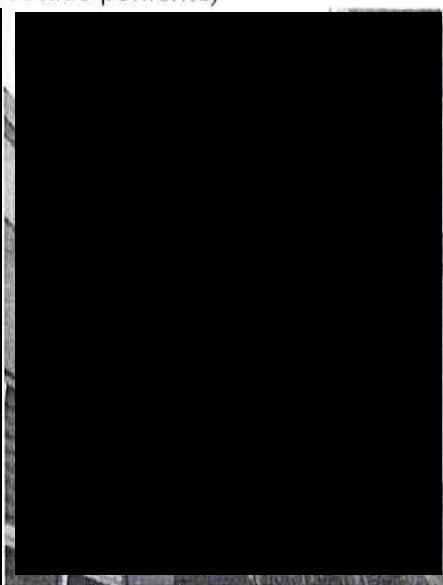
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2043-SOT-619

Fachada principal



Parte posterior (costado poniente)



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 12 de junio de 2025.

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-04160-2025, emitido por esta Subprocuraduría, se hizo de conocimiento a la persona propietaria, poseedora, encargada y/o directora responsable de obra del predio en cuestión, los hechos denunciados, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden; mismo que fue notificado en fecha 13 de mayo de 2025, sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta alguna -----

Al respecto, el artículo 47 de Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, prevé que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra el Propietario, Poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y/o los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar a través de la Plataforma Digital la manifestación de construcción correspondiente. -----

Asimismo, el artículo 35 fracción IV del citado Reglamento, refiere que el Director Responsable de Obra tiene la obligación de planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública. -----

Ahora bien, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante el oficio DGJGNU/DNDU/5984/2025 la Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, informó la inexistencia de antecedentes en materia de construcción que avalen los trabajos que se realizan en el predio de interés, por lo que mediante oficio DGJGNU/DNDU/5985/2025 solicitó a la Dirección



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2043-SOT-619

Calificadora de Infracciones y Verificación Administrativa de esa Alcaldía, ejecutar visita de verificación en materia de construcción. -----

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-09303-2025 esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez, realizar acciones de verificación en materia de construcción, imponiendo las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan; toda vez que las actividades de construcción realizadas en la [REDACTED] inmueble no cuentan con registro de manifestación de construcción, sin que a la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta alguna. -----

En conclusión, se ejecutaron trabajos de ampliación [REDACTED], sin contar con registro de la manifestación de construcción previo a su ejecución, conforme a lo previsto en el artículo 47 de Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez, enviar a esta Entidad el resultado de la visita de verificación solicitada por esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/300-09303-2025 y por la Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano de esa Alcaldía mediante oficio DGJGNU/DNDU/5985/2025; y de ser el caso, remitir la resolución administrativa que recayó al procedimiento, toda vez que, los trabajos de construcción ejecutados no contaron con registro de manifestación de construcción ni medidas de seguridad, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que a derecho corresponda.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató un inmueble preexistente de 4 niveles de altura y terraza; identificando que en la parte posterior (costado poniente), se realizaron actividades de construcción consistentes en la ampliación de cada uno de los niveles desplantados sobre el área libre, en etapa de obra negra, sin contar con medidas de seguridad. -----
2. La Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez no contó con antecedentes en materia de construcción para las actividades ejecutadas en el predio en cuestión. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez, enviar a esta Entidad el resultado de la visita de verificación solicitada por esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/300-09303-2025 y por la Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano de esa Alcaldía mediante oficio



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2043-SOT-619

DGJGNU/DNDU/5985/2025; y de ser el caso, remitir la resolución administrativa que recayó al procedimiento, toda vez que, los trabajos de construcción ejecutados no contaron con registro de manifestación de construcción ni medidas de seguridad, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que a derecho corresponda.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.

RMQG/EGP